



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 16/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 04 de mayo de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	: HERLINDA GÓMEZ RUBIO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00126-00

---

### **I. ASUNTO**

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

### **II. LA DEMANDA**

Debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales.

### **III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

#### **1. SOBRE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.**

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

La parte ejecutante a través de apoderado judicial, fija la competencia del presente proceso en razón al domicilio de la parte demandada, por lo que revisada la demanda y sus anexos se advierte que, si bien en la parte introductoria del libelo de la demanda se indicó que el lugar del domicilio de la demandada correspondía al Municipio de Armenia, se advierte que en el acápite de notificaciones se señalan direcciones ubicadas en el Municipio de Montenegro Quindío, las cuales se desprenden de los aplicativos de recolección de información de la entidad demandante del cual se allegó pantallazo, en los que se consigna que dichas direcciones obedecen a la residencia y oficina de la demandada, además teniendo en cuenta que en el pagaré se consignó como lugar de cumplimiento se dispuso el Municipio de Montenegro se desprende que fue elegido por la demandada en razón a su domicilio.



Adicionalmente, el despacho en consulta realizada en el ADRES pudo advertir que la demandada se encuentra afiliada bajo el régimen contributivo para la Nueva EPS en el Municipio de Montenegro Quindío, siendo estas razones suficientes para concluir que el domicilio de la demandada corresponde al Municipio de Montenegro Quindío.

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la presente demanda para proceso ejecutivo, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 01 del Artículo 28 del Código General del Proceso, el cual preceptúa lo siguiente, veamos:

**"...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..."**

Por lo cual la demanda deberá ser presentada ante los Jueces Promiscuos Municipales de Montenegro Quindío.

El Inciso 02 del Artículo 90 del Código General del Proceso señala, Veamos:

*"...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere pertinente; en el último, ordenara devolver los anexos sin necesidad de desglose. si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido..."*

## **2. EL CASO EN CONCRETO.**

Se presentó demanda a reparto consistente en proceso ejecutivo.

Revisada la presente demanda ejecutiva, se logra establecer que el domicilio del demandado se encuentra en el Municipio de Montenegro Quindío, y como quiera que el extremo demandante fijó la competencia del presente asunto en el domicilio del demandado, la competencia para conocer de la demanda se encuentra en cabeza del Jueces Promiscuos Municipales de Montenegro Quindío, al tenor de lo dispuesto por el Numeral 01 del Artículo 28 del Código de General del Proceso.

Toda vez que el Juez Civil Municipal de Armenia, no es el competente para asumir su conocimiento, se procederá conforme las normas anteladamente citadas enviando la demanda al que considere competente.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

## **IV. RESUELVE**



**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda para proceso EJECUTIVO, presentada por el BANCO DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos al Jueces Promiscuos Municipales (REPARTO) de Montenegro Quindío, **por intermedio del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío.**

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto hágase por secretaria las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte actora, en el correo electrónico: [gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com), a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 5 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe7bb98ac232512a6c76e20a84a28626adb72cc60b6bc0f688f08cf3d5c6a68**

Documento generado en 04/05/2022 10:46:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**